



Resolución Directoral N° 00063-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 19 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00096-2024-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de julio de 2023, mediante Informe N° 1234-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGES/COORD-COF/ATRG, el Coordinador de Obras Concurso Oferta, comunicó al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que según el aplicativo informático del MEF, Sistema de Seguimiento de Intervenciones, el cual brinda información tanto operativa como financiera con respecto a intervenciones, se advierte que durante el proceso de ejecución y liquidación de la intervención “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del canal Carrizo, Localidad Piedra Blanca, Distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”, con código Único 2425346, dio como resultado de Devengados Acumulados al 2023 un total de S/.1 840 557.72 (Un millón Ochocientos cuarenta mil quinientos cincuenta y siete con 72/100 soles), no obstante el gasto correspondiente a la ejecución y supervisión de dicha intervención, es de S/ 1 820 557.72, existiendo una diferencia de S/ 20 000.00 soles (Veinte mil con 00/100 soles) de gastos que no corresponden a costos propios de los componentes directos de la intervención, pudiendo identificar que corresponden a gastos de la Orden de Servicio N° 2019-02493 por el servicio de gestión administrativa, por lo cual se deberá solicitar a la Unidad de Administración derive los actuados al Área de Secretaria Técnica y se realice el deslinde de responsabilidad correspondiente;

Que, con fecha 17 de julio de 2023, mediante Informe N° 02466-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES el Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunicó al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que, según la información registrada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones el Devengado Acumulado del proyecto “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del canal Carrizo, Localidad Piedra Blanca, Distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”, es de S/.1 840 557.72, sin embargo, presenta un excedente de S/.20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles), debiendo tenerse en cuenta que la información que se visualiza en plataforma del MEF, se sincroniza con el sistema SIAF del PSI, por lo que se requiere el deslinde de responsabilidad correspondiente;

Que, con fecha 17 de julio de 2023, mediante Memorando N° 03018-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunicó a la Unidad de Administración que los gastos de gestión no son parte de los componentes del costo de la intervención, por lo cual no se encuentran antecedentes que justifiquen el uso de los recursos asignados para la intervención “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del canal Carrizo, Localidad Piedra Blanca, Distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”



Resolución Directoral N° 00063-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

para ser destinados a fines distintos, en este caso la contratación de los servicios de un administrativo de contratos de los Canales Carrizo, Sector de Cineguillo Norte, Dique 1020 y La Lacte, por el monto de S/. 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles); siendo necesario que se proceda a tomar las acciones que correspondan, ante este gasto generado;

Que, con fecha 17 de junio de 2024, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 00096-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, recomendando la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad de los señores Juan Miguel Aza Paredes, Percy Alfredo Flores Flores y Jorge Leonidas Lizárraga Medina, quienes requirieron la contratación del “*Servicio de Administrador de Contratos de los Canales Carrizo Sector de Cineguillo Norte, Dique 1020 y la Lacte a cargo del Programa Subsectorial de Irrigaciones dispuesto por Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354*”, utilizando la certificación presupuestal de la intervención “*Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del canal Carrizo, Localidad Piedra Blanca, Distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura*”, por el monto de S/ 20 000.00 soles;

Sobre el plazo de prescripción de la acción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario

Que, de los hechos expuestos precedentemente, se aprecia que, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje a partir del análisis de ejecución financiera y devengados acumulados del proyecto “*Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del canal Carrizo, Localidad Piedra Blanca, Distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura*” realizado por el Coordinador de Obras Concurso Oferta mediante Informe N° 1234-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGES / COORD-COF / ATRG, advierte que el monto total devengado acumulado para dicho proyecto es de S/. 1 840 557.72 (Un millón ochocientos cuarenta mil quinientos cincuenta y siete con 72/100 soles), no obstante, dicho monto no coincide con el costo real del proyecto, el cual asciende a S/ 1 820 557.72 (Un millón ochocientos veinte mil quinientos cincuenta y siete con 72/100 soles), el cual a la fecha se encuentra totalmente liquidado y devengado, por lo tanto la información registrada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones Devengado Acumulado presenta un excedente de S/ 20 000.00 (Veinte mil con 00/100 soles);

Que, asimismo, se aprecia que en dicho informe se ha determinado que el monto excedente corresponde a la contratación del “*Servicio de Administrador de Contratos de los Canales Carrizo Sector de Cineguillo Norte, Dique 1020 y la Lacte a cargo del Programa Subsectorial de Irrigaciones dispuesto por Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354*”, materializado mediante Orden de Servicio N° 2019-02493-MINAGRI-PSI de fecha 22 de julio de 2019;

Que, es así, que la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante Memorando N° 03018-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, precisó que el servicio correspondiente a la Orden de Servicio N° 2019-02493-MINAGRI-PSI corresponde a gastos de gestión, sin embargo, dichos gastos no son parte de los



Resolución Directoral N° 00063-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

componentes del costo de la intervención, por lo tanto, no se encuentra antecedentes que justifique el uso de los recursos asignados para la intervención *“Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del canal Carrizo, Localidad Piedra Blanca, Distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, para ser destinados a fines distintos, como es el caso de la Orden de Servicio N° 2019-02493-MINAGRI-PSI, correspondiendo hacer el deslinde de responsabilidad correspondiente;

Que, en ese sentido, se advierte que, de la revisión de los actuados, se advierte que con fecha 15 de julio de 2019, mediante **Informe N° 1272-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP**, el Coordinador Técnico de Obras por Concurso Oferta de reconstrucción con Cambios a cargo del ingeniero Juan Miguel Aza Paredes, solicita al Jefe de la Oficina de Supervisión se autorice la contratación de servicios profesionales para la Reconstrucción con Cambios, encontrándose entre ellos el siguiente servicio, para el cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1088 correspondiente al proyecto: *“Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del canal Carrizo, Localidad Piedra Blanca, Distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”*;

N°	Requerimiento	Servicio	Monto	CCP
1	F 1 N° 2019-01963	<i>“Servicio de Administrador de Contratos de los Canales Carrizo Sector de Cineguillo Norte, Dique 1020 y la Lacte a cargo del Programa Subsectorial de Irrigaciones dispuesto por Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354”</i>	S/ 20 000 soles.	1088

Que, asimismo, se advierte que con fecha **15 de julio de 2019**, mediante **Informe N° 4621-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS** el jefe de la Oficina de Supervisión, a cargo de ingeniero Percy Alfredo Flores Flores, y mediante **Informe N° 964-2019-MINAGRI-PSI-DIR** el Director de Infraestructura de Riego, a cargo del ingeniero Jorge Leónidas Lizárraga Medina, tramitan dicho requerimiento, siendo que en virtud a ello se genera la Orden de Servicio N° 2019-02493-MINAGRI-PSI, la cual finalmente es pagada mediante Comprobante de Pago N° 2019-6362, ejecutándose el gasto con la asignación presupuestal del proyecto *“Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del canal Carrizo, Localidad Piedra Blanca, Distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”* para el *“Servicio de Administrador de Contratos de los Canales Carrizo Sector de Cineguillo Norte, Dique 1020 y la Lacte a cargo del Programa Subsectorial de Irrigaciones dispuesto por Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354”*;



Resolución Directoral N° 00063-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en virtud a lo expuesto, los señores Juan Miguel Aza Paredes, Percy Alfredo Flores Flores y Jorge Leonidas Lizárraga Medina, habrían transgredido lo establecido en los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala expresamente:

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

(...)

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Con relación al plazo de prescripción

Que, respecto al plazo de prescripción, es de aplicación la norma contenida en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

“Artículo 94. Prescripción

*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el **plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad**, o de la que haga sus veces.*

(...)”.

Que, asimismo, mediante el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se efectúan precisiones:

“Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

(...)

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Que, de igual manera, mediante el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se efectúan precisiones:

“10. LA PRESCRIPCIÓN



Resolución Directoral N° 00063-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

de 2022¹; siendo así, corresponde elevar el expediente al titular de la entidad, a efecto de que emita la resolución que declare la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Sobre la responsabilidad por la prescripción

Que, en el presente caso, se advierte que la Unidad de Administración ha tomado conocimiento del caso el 17 de julio de 2023 con la derivación del Memorando N° 03018-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, no obstante, los hechos ocurrieron en el año 2019;

Que, al respecto, el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 establece sobre la declaración de prescripción, que *“la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”*;

Que, en ese sentido, no corresponde disponer que se determine responsabilidad por la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos señalados precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad de los señores **JUAN MIGUEL AZA PAREDES, PERCY ALFREDO FLORES FLORES Y JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA**, quienes requirieron la contratación del *“Servicio de Administrador de Contratos de los Canales Carrizo Sector de Cineguillo Norte, Dique 1020 y la Lacte a cargo del Programa Subsectorial de Irrigaciones dispuesto por Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354”*, utilizando la certificación presupuestal de la intervención *“Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del canal Carrizo, Localidad Piedra Blanca, Distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, por el monto de S/ 20 000.00 soles;

¹ Se contabiliza el pazo de tres (3) años teniendo en cuenta, la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, donde se establece el precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, a través del cual el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 (106 días), ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.



Resolución Directoral N° 00063-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los señores **JUAN MIGUEL AZA PAREDES, PERCY ALFREDO FLORES FLORES Y JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA**, y a la Unidad de Administración.

Artículo 3°. - **REMITIR** los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de disponer el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa contra los servidores que dejaron prescribir la acción administrativa del PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Juan Miguel Aza Paredes, Percy Alfredo Flores Flores y Jorge Leónidas Lizárraga Medina.

Artículo 4°. - **DEVOLVER** el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES